



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA.  
RESOLUCION: SECT/14/2023.

**ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 25  
DE ABRIL 2023.**

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las **11:08 horas** del día **martes 25 de abril de 2023**, a través de la Plataforma Virtual Zoom, se reunió el Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali para llevar a cabo la **Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, previa Convocatoria del día 24 de abril de 2023, lo anterior en términos de los artículos 53 y 54 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California; demás relativos y aplicables. -----

Previo al desarrollo de la Sesión referida, el Presidente Suplente del Comité de Transparencia agradeció la asistencia de quienes se encuentran presentes, así mismo, para dar inicio a la sesión, como **PRIMER Punto del orden del día**, le solicitó a la Secretaria Técnica **Maricruz Baez Hernandez** pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes: -----

**Daniella Alejandra López Gastelum. - Presidenta del Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali.** -----

**Claudia Garzon Aguilar. - Suplente de la Coordinadora de Directores del 24 Ayuntamiento de Mexicali.** -----



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA.  
RESOLUCION: SECT/14/2023.

**Ricardo Ledesma Ochoa. Subdirector de Gobierno del 24 Ayuntamiento de Mexicali.** -----

En consecuencia, la Secretaria Técnica verificó **la existencia del Quórum Legal** por lo que el Presidente Suplente **declaró instalada la sesión**, acto seguido, se procedió a dar lectura al orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad: -----

**ORDEN DEL DÍA.** -----

**PRIMERO:** Pase de lista de Asistencia y Declaración de Quórum Legal. -----

**SEGUNDO:** Declaración de Instalación de la Sesión. -----

**TERCERO:** Lectura y Aprobación del Orden del Día. -----

**CUARTO:** Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la Declaración de Inexistencia de información en relación a la solicitud de información 020058723000348, solicitada por parte de la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----

**QUINTO:** Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la Declaración de Inexistencia de información en relación al recurso de revisión RR/227/2022, relativo la solicitud de información 020058723000076, solicitada por parte de la Oficina de Regidores. -----

**SEXTO:** Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la Ampliación del Plazo, para poder dar contestación a la solicitud de información 020058723000318, solicitada por parte de la Dirección de Protección al Ambiente del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----

**SÉPTIMO:** Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la Clasificación de Información Confidencial en relación a la solicitud de información 020058723000336, solicitada por parte de la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----

**OCTAVO:** Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la Declaración de Inexistencia de información en relación a la solicitud de información 020058723000349, solicitada por parte de la Oficina de Comunicación Social del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCION: SECT/14/2023.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 020058723000348, 020058723000318,  
020058723000336 y 020058723000349.

Recurso de revisión RR/227/2022, relativo la solicitud de información 020058723000076.

Por tal motivo se requieren a los servidores públicos habilitados.-----

En uso de la voz dentro del **Cuarto Punto** del Orden del día, al Servidor Público Habilitado **Juan Pablo Ruiz Urrea, de la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali**, manifestó.-----

Buenos días miembros del comité de transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en atención a la 020058723000348 y mediante la cual se solicita lo siguiente: *Se solicita la comprobación de la adquisición, compra o pago a proveedor de 1000 (MIL) Desayunos entregados en diversas comunidades como se anuncia en la página oficial de facebook del ayuntamiento de mexicali. ( se anexa evidencia de promoción de los eventos) Se solicita entregar a manera de reporte en un solo documento en archivo pdf, pueden ser escaneados o copias de factura de la compra y/o pago a proveedor, o comprobación de pago por parte del regidor Sergio Tamai.* En virtud de la información solicitada, es que esta oficina de regidores, en su carácter de sujeto obligado, señala que el recurrente requiere la comprobación de la adquisición, compra o pago a proveedor de 1000 (MIL) desayunos entregados en diversas comunidades para efectos de adjuntar el acta de comité de transparencia en donde se declare inexistencia de la información solicitada con la finalidad de velar por su derecho de acceso a la información pública. Por tal motivo, es que esta autoridad en su carácter de sujeto obligado manifiesta las razones por las cuales resulta ser inexistentes toda vez que la forma de adquisición de los desayunos no se utilizó recurso público por lo anterior no existen facturas a nombre del ayuntamiento de Mexicali B.C., por tanto, es que se requiere a este H. Comité de Transparencia para que de conformidad con el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, lleve a cabo la sesión correspondiente para que en el momento procesal oportuno emita una resolución en la que confirme la inexistencia de la información solicitada, en virtud del artículo 131 fracción II del ordenamiento jurídico antes citado, y con ello poder garantizar al solicitante que efectivamente se ha velado por su derecho de acceso a la información pública.-----



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCION: SECT/14/2023.

Solicitud de Acceso a la Información Pública; 020058723000348, 020058723000318,  
020058723000336 y 020058723000349.

Recurso de revisión RR/227/2022, relativo la solicitud de información:020058723000076.

En uso de la voz dentro del **Quinto Punto** del Orden del día, al Servidor Público Habilitado **Juan Pablo Ruiz Urrea, de la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali**, manifestó.

Buenos días integrantes del comité de transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en atención a Resolución del Recurso de Revisión RR/227/2022 de la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 020058722000076 donde se declara modificar la respuesta del sujeto obligado respecto al punto sexto referente a los asesores de los regidores en aras de garantizar el acceso a la persona recurrente deberá declarar formalmente la inexistencia de conformidad con el artículo 54 fracción II de la Ley de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Baja California. Por tal motivo, es que esta autoridad en su carácter de sujeto obligado manifiesta las razones por las cuales resulta ser inexistentes toda vez que la forma de contratación de los asesores no generan un gasto adicional, por tanto, es que se requiere a este H. Comité de Transparencia para que de conformidad con el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, lleve a cabo la sesión correspondiente para que en el momento procesal oportuno emita una resolución en la que confirme la inexistencia de la información solicitada, en virtud del artículo 131 fracción II del ordenamiento jurídico antes citado, y con ello poder garantizar al solicitante que efectivamente se ha velado por su derecho de acceso a la información pública.

En uso de la voz dentro del **Sexto Punto** del Orden del día, al Servidor Público Habilitado de parte de la **Dirección de Protección al Ambiente del 24 Ayuntamiento de Mexicali, Lydia Guadalupe Aldapa Burgueño**, manifestó.

Con la finalidad de dar la debida respuesta a la petición de la información pública, identificada con el número de folio 020058753000318, es específico en el punto dos, estamos solicitando la Ampliación del Plazo, conforme al artículo 125 de la Ley de Transparencia, toda vez que la información que



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCION: SECT/14/2023.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 020058723000348, 020058723000318,  
020058723000336 y 020058723000349.

Recurso de revisión RR/227/2022, relativo a la solicitud de información 020058723000076.

nos están solicitando, es ,muy amplia y si requerimos esa ampliación para esos efectos. Queda claro que habíamos comentado que la información relativa al año 2019-2020, no la tenemos, no contamos con ella, no obstante trataremos de obtener la información en relación a esos dos años, si requerimos esa ampliación para contestar, porque es del 2019 a la fecha.----

En uso de la voz dentro del **Séptimo Punto** del Orden del día, a la Servidora Pública Habilitada **Daniela Medellín Navarro, de la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali**, manifestó. -- Anteponiendo un cordial saludo, en atención a la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 020058723000336, recibida en fecha trece de abril de dos mil veintitrés y mediante la cual se solicita lo siguiente: *Hola, el motivo de mi solicitud es porque me interesa saber quién es el propietario del establecimiento donde actualmente se encuentra el restaurante "la última del desierto". ¿Quién estuvo a cargo de la rehabilitación del mismo y cuál fue su costo total? ¿este local es alquilado? de ser así ¿Cuál es el costo? Favor de adjuntar anexos, planos, costos y contratos. Todo esto en formato editable.* Toda vez que, derivado de una búsqueda en los archivos que obran en el Departamento de Control Urbano de la Dirección de Administración Urbana, se encontraron archivos, los cuales están relacionados con la petición antes mencionada, sin embargo, cabe señalar que los documentos que requieren contienen información con datos personales, la cual puede ser manipulada dándosele un mal uso, por lo que consideramos que la información debe ser clasificada como confidencial, en razón de ello, es necesario que este Comité evalúe la afectación que pudiera darse de la utilización de estos documentos si fueran proporcionados y de ser así, resultaría una violación a la protección de datos personales que como autoridad responsable debemos proteger. En ese orden de ideas, solicito a este H. Comité de Transparencia, apruebe la clasificación de información para que se consideren como datos confidenciales, como lo son los contratos de arrendamiento, mismos que hacen mención al propietario del establecimiento. Lo anterior, de conformidad con el artículo 16 párrafo



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCION: SECT/14/2023.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 020058723000348, 020058723000318,  
020058723000336 y 020058723000349.

Recurso de revisión RR/227/2022, relativo la solicitud de información 020058723000076.

segundo de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, establece lo siguiente: **"Artículo 16.** *Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*" Así mismo, con relación a los artículos 106, 109 y 110 fracción V, VIII, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, ya que el liberar esta información amenaza el interés protegido por la ley, ya que dar a conocer públicamente la información se causaría un daño mayor al que se generaría de no entregarla, como es el proteger el interés jurídico tutelado por la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Al respecto, y de conformidad con los artículos 87 y 92 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, esta autoridad estima pertinente otorgar el análisis de la prueba del daño para el caso en concreto que nos ocupa, considerando que es necesario demostrar el daño que puede producirse con la divulgación de dicha información. Por tanto, es que se solicita a este H. Comité de Transparencia apruebe la clasificación de información para que se consideren como archivos confidenciales los documentos antes solicitados.

En uso de la voz dentro del **Octavo Punto** del Orden del día, al Servidor Público Habilitado **Esteban Dávila Chávez, de la Oficina de Comunicación Social del 24 Ayuntamiento de Mexicali**, manifestó. -----

Se le solicita a esta honorable Comité, se declare la Inexistencia de los archivos solicitados por el ponente que cito, Con fundamento en mi derecho de acceso a la información publica solicito 1.- copia de todos los contratos, recibos de pago, facturas pagadas acuerdos de trabajo y demás similares de servicios de publicidad y de comunicación social brindados al ayuntamiento



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCION: SECT/14/2023.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 020058723000348, 020058723000318,  
020058723000336 y 020058723000349.

Recurso de revisión.RR/227/2022, relativo la solicitud de información 020058723000076.

de Mexicali desde 1 octubre del 2019 al día de hoy. 2.- copia de los  
respectivos cheques de pago o transferencia electrónica al proveedor. Lo  
anterior por que después de una búsqueda exhaustiva por esta dirección, no  
se encontró información dentro de los archivos que se resguarda en sus  
respectivas áreas.

### CONSIDERANDOS

**I.- Competencia:** El Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de  
Mexicali, es competente para conocer del presente asunto de conformidad  
con los artículos 53, 54, 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los  
artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública  
del Municipio de Mexicali, Baja California.

### II.- Fundamentación.

**Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública para el Estado de Baja California. De los  
Comités de Transparencia:**

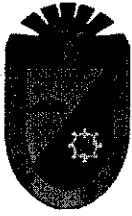
**Artículo 54.-** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de  
Ampliación del Plazo de Respuesta, clasificación de la información y  
declaración de **inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las  
Áreas de los sujetos obligados.

### De la Información Confidencial:

**Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública para el Estado de Baja California.**

**Artículo 171.** La información confidencial no estará sujeta a temporalidad  
alguna, y solo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, sus  
representantes y los servidores públicos facultados para ello.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCION: SECT/14/2023.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 020058723000348, 020058723000318,  
020058723000336 y 020058723000349.

Recurso de revisión RR/227/2022, relativo la solicitud de información 020058723000076.

Tratándose de información confidencial perteneciente a personas que no tuvieren capacidad de ejercicio, podrá solicitar protección de los mismos, quien ejerza sobre él la patria potestad o tenga la representación legal. -----

**Artículo 172.** Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, **escolaridad**, patrimonio, **títulos, certificados, cédula profesional**, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera. -----

**Artículo 174.** Si el titular realizare alguna solicitud de acceso a la información donde se encontraren involucrados sus datos personales, los Sujetos Obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables. -----

**Artículo 175.** En caso de que la clasificación se hiciere con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos y demás disposiciones aplicables. -----

**Artículo 176.** Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales solo podrán comunicarse a terceros, siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular. -----





COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCION: SECT/14/2023.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 020058723000348, 020058723000318,  
020058723000336 y 020058723000349.

Recurso de revisión RR/227/2022, relativo la solicitud de información 020058723000076.

Dicho consentimiento deberá ser asentado mediante un acta la cual deberá ser firmada por el mismo.

**Artículo 177.** En el caso de solicitudes en las que se vea involucrada información confidencial, el Sujeto Obligado determinara lo conducente, a través de una prueba de daño así como mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales.

**La prueba de daño deberá asentarse en un acta**, la cual será aprobada por el Comité.

**Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.**

**Artículo 98.-** La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

**Artículo 99.-** Para los efectos de este Reglamento se consideran como datos personales de manera enunciativa más no limitativa: nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, fecha de nacimiento, lugar de origen, ideología, creencias o convicción religiosa, los referidos a características físicas, emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, escolaridad, patrimonio, **cédula profesional**, saldos bancarios, estados de cuenta, información fiscal, tarjetas de crédito o de débito, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica y códigos de seguridad.

Tratándose de Servidores Públicos, a falta de oposición expresa para la publicación de sus datos personales, cuando ello fuera posible, el Comité podrá determinar los datos que no deban hacerse públicos.

**Artículo 100.-** Los Sujetos Obligados a que hace referencia este Reglamento por ninguna razón restringirá a sus titulares en acceso a datos personales.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCION: SECT/14/2023.

Solicitud de Acceso a la Información Pública; 020058723000348, 020058723000318,  
020058723000336 y 020058723000349.

Récurso de revisión RR/227/2022, relativo la solicitud de información 020058723000076.

**Artículo 101.-** Para tener acceso a sus datos personales, los titulares de éstos deberán acreditar previamente ante el Sujeto Obligado, que corresponda su identidad cuando ello fuera posible, o en caso, de no poder acreditar la misma, se proporcione la información que pueda facilitar la localización de aquellos.

**Artículo 102.-** Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales, solo podrán revelarse a terceros cuando exista disposición legal expresa u orden judicial definitiva que así lo ordene o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular de los mismos, el cual deberá ser asentado mediante acta.

**Artículo 103.-** En el caso de solicitudes que involucren información confidencial, el Sujeto Obligado determinara lo conducente, tomando en consideración los criterios que se emitan para el efecto mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

### III.- Motivación.

**En relación al Punto CUARTO:** Se declare inexistencia de la información solicitada con la finalidad de velar por su derecho de acceso a la información pública. Por tal motivo, es que esta autoridad en su carácter de sujeto obligado manifiesta las razones por las cuales resulta ser inexistentes toda vez que la forma de adquisición de los desayunos no se utilizó recurso público.

**En relación al Punto QUINTO:** Las razones por las cuales resulta ser inexistentes toda vez que la forma de contratación de los asesores no genera un gasto adicional.

**En relación al Punto SEXTO:** Se está solicitando la Ampliación del Plazo, conforme al artículo 125 de la Ley de Transparencia, toda vez que la información que nos están solicitando, es ,muy amplia y si requerimos esa ampliación para esos efectos.

**En relación al Punto SEPTIMO:** Toda vez que, derivado de una búsqueda en los archivos que obran en el Departamento de Control Urbano de la Dirección de Administración Urbana, se encontraron archivos, los cuales están relacionados con la petición antes mencionada, sin embargo, cabe señalar que los documentos que requieren contienen información con datos



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCION: SECT/14/2023.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 020058723000348, 020058723000318,  
020058723000336 y 020058723000349.

Recurso de revisión RR/227/2022, relativo la solicitud de información 020058723000076.

personales, la cual puede ser manipulada dándosele un mal uso, por lo que consideramos que la información debe ser clasificada como confidencial. -----

**En relación al Punto OCTAVO:** Después de una búsqueda exhaustiva por esta dirección, no se encontró información dentro de los archivos que se resguarda en sus respectivas áreas. -----

**IV.- PRUEBA DE DAÑO.** - El liberar esta información amenaza el interés protegido por la ley, ya que dar a conocer públicamente la información se causaría un daño mayor al que se generaría de no entregarla, como es el proteger el interés jurídico tutelado por la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.-----

**NO HABIENDO OTRO ASUNTO MÁS QUE TRATAR ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA.** -----

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** - En relación al **CUARTO punto** del Orden del día, SE APRUEBA la Declaración de Inexistencia de información en relación a la solicitud de información 020058723000348, solicitada por parte de la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----

**SEGUNDO.** - En relación al **QUINTO punto** del Orden del día, SE APRUEBA la Declaración de Inexistencia de información en relación al recurso de revisión RR/227/2022, relativo la solicitud de información 020058723000076, solicitada por parte de la Oficina de Regidores. -----

**TERCERO.** - En relación al **SEXTO punto** del Orden del día, SE APRUEBA la Ampliación del Plazo, para poder dar contestación a la solicitud de información 020058723000318, solicitada por parte de la Dirección de Protección al Ambiente del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----

**CUARTO.** - En relación al **SÉPTIMO punto** del Orden del día, SE APRUEBA la Clasificación de Información Confidencial en relación a la solicitud de información 020058723000336, solicitada por parte de la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----

**QUINTO.** - En relación al **OCTAVO punto** del Orden del día, SE APRUEBA la Inexistencia de información en relación a la solicitud de información 020058723000349, solicitada por parte de la Oficina de Comunicación Social del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----



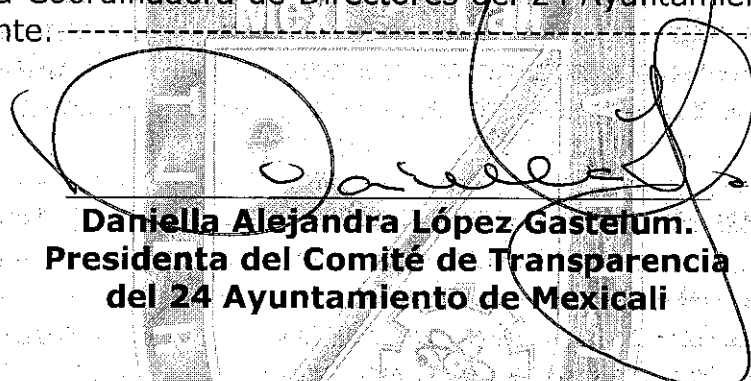
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCION: SECT/14/2023.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 020058723000348, 020058723000318,  
020058723000336 y 020058723000349.

Recurso de revisión RR/227/2022, relativo a la solicitud de información 020058723000076.

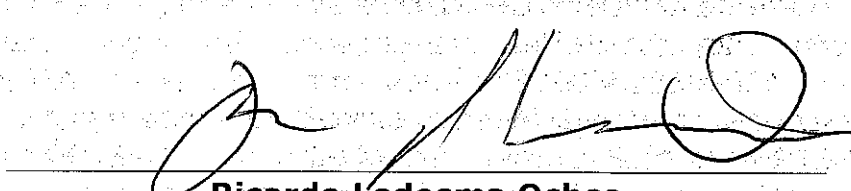
Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia, por unanimidad de votos **Daniella Alejandra López Gastelum**, Presidenta del Comité de Transparencia, **Ricardo Ledesma Ochoa**, Subdirector de Gobierno del 24 Ayuntamiento de Mexicali y **Claudia Garzon Aguilar**, Suplente de la Coordinadora de Directores del 24 Ayuntamiento de Mexicali, respectivamente.



**Daniella Alejandra López Gastelum.**  
**Presidenta del Comité de Transparencia**  
**del 24 Ayuntamiento de Mexicali**



**Claudia Garzon Aguilar.**  
**Suplente de la Coordinadora de Directores**  
**del 24 Ayuntamiento de Mexicali**



**Ricardo Ledesma Ochoa**  
**Subdirector de Gobierno**  
**del 24 Ayuntamiento de Mexicali**

Esta hoja de firmas forma parte de la Resolución de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del 2023 del Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, de fecha 25 de abril de 2023.